



Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2014-00625-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : German Eduardo Reinoso Arenas

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. Hernando Franco Bejarano, apoderado de la parte demandante, este Despacho judicial ACEPTA la renuncia al poder conferido (ART.76 C.G.P)

Se advierte que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

REQUIERASE al Banco de Bogotá S.A., para que proceda a designar nuevo(a) apoderado(a) que lo represente en este proceso.

Por otra parte, atendiendo lo solicitando en el memorial allegado por la parte demandante, donde refiere que el **Banco de Bogotá S.A.** y el **Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT**, realizaron cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

De manera previa adviértase que no es del resorte del juez de la ejecución avalar los efectos sustanciales de la cesión dados a conocer en la petición, en la medida que tales aspectos del negocio jurídico solo dependen de lo acordado por los contratantes. Sin embargo, el Despacho entenderá que lo que buscan las entidades es que se habilite a la cesionaria su intervención en el litigio en razón de la adquisición del crédito y en esa medida la figura aplicable corresponde a la sucesión procesal.

Por lo anterior, se tendrá a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT** como litisconsorte facultativo al no existir autorización expresa del deudor, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER a Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, como litisconsorte facultativo, en los términos del inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez